

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.
Proceso	VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA
Demandantes	ANA MARÍA POSADA URIBE ANDRÉS FELIPE POSADA URIBE
Demandados	JUAN JOSÉ POSADA ZULUAGA STELLA FERNANDA POSADA ZULUAGA
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001- 2021-00026 -00
Acceso expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emv3Mk0XCEBBseB4cEGCdFkBHAKE3ZcoJhTuIOT1cdeINw?e=79iOLm

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, sin embargo, se advierte, que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, por lo que no se avocará su conocimiento.

Se tiene específicamente, que la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, cuyo evento para determinar la cuantía el artículo 26 del Código General del Proceso, establece en el numeral 1: “(...) *el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados (...)*”.

Ahora, se pretende en el presente proceso se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 550 del 9 de junio de 2016 de la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Medellín.

Se anotó como valor de la venta la suma de \$40'000.000, siendo así no supera el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año en curso (\$136'278.000) como limite para determinar la mayor cuantía.

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25, numeral 1 del artículo 26 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

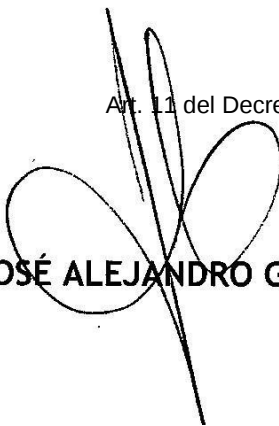
- 1) RECHAZAR en por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda de proceso verbal de nulidad absoluta de la referencia.

- 2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.155
17 de septiembre de 2021.*

*Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora*